

RESOLUCIÓN EXENTA DE ASESORIA JURIDICA Nº 083/2014
Santiago, 21 de Julio de 2014

- VISTOS:**
- a) Lo establecido en la Ley Nº 16.319;
 - b) La Resolución Nº 207/2013, que delega facultades al Director Ejecutivo de la CCHEN;
 - d) Lo dispuesto en la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo,
 - e) Lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 19.896 y la Ley Nº 18.575;
 - f) La Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

- 1º Apruébase el Convenio de Colaboración Nº 073/2014 de fecha 06 de Junio de 2014, suscrito entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR** e **INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**.

En Santiago, a 06 de junio de 2014, entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, representada por Don **Jaime Salas Kurte**, cédula nacional de identidad Nº 8.336.189-1, ambos domiciliados en calle Amunátegui Núm. 95, Comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "CCHEN", por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**, RUT Nº 61.605.000-1, representado por su Director, QF. **Stephan Jarpa Cuadra**, cédula de identidad Nº 9.028.072-4, ambos domiciliados en Av. Marathon Nº 1.000, Comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente, "el ISP", se acuerda lo siguiente:

- 2º Las cláusulas de este Convenio son:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la CCHEN y el ISP firman un convenio de colaboración que tendrá como objetivo la concreción de las actividades de interés común que se acuerden, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el presente convenio. Algunos ejemplos de estos estudios se declaran en el Anexo 1.

SEGUNDO: En el marco de este convenio ambas Instituciones se comprometen a:

- a) Desarrollar en conjunto un programa de trabajo, el que deberá elaborarse anualmente pudiendo, en algunos casos, involucrar la participación de otras instituciones.
- b) Asesorarse mutuamente en materias técnicas de su competencia.
- c) Elaborar y presentar proyectos para la obtención de recursos que financien las investigaciones que se deriven de presente convenio.
- d) Poner a disposición de las investigaciones que deriven del convenio las facilidades de laboratorio disponibles en ambas instituciones.

RESOLUCIÓN EXENTA DE ASESORIA JURIDICA Nº 083/2014

Santiago, 21 de Julio de 2014

- e) Participar en conjunto en la publicación en revistas científicas de los resultados que se generen en las investigaciones que se deriven del presente convenio. La publicidad, difusión y publicaciones se harán previa consulta a la otra parte y la mención de las partes.

TERCERO: El presente convenio tendrá una duración de 3 años contados desde la total tramitación de la Resolución que apruebe el convenio, el cual podrá ser renovado, previa evaluación de las partes, lo que deberá ser comunicado con 2 meses de antelación previo al término del convenio. No obstante lo anterior, el convenio podrá terminarse de manera unilateral, en cualquier momento de su vigencia, debiendo enviar una comunicación formal de la solicitud de término, la cual se hará efectiva 30 días después del envío de la comunicación antes mencionada.

CUARTO: Se establecerá contrapartes a cargo del seguimiento y evaluación del avance y calidad de los servicios y trabajos a efectuar, y que serán los entes de comunicación y referencia entre ambas instituciones. Ello deberá realizarse dentro de los 30 días contados desde la entrada en vigencia de este convenio. Estas contrapartes estarán formadas por dos funcionarios de la CCHEN y dos funcionarios del ISP, los cuales se determinarán en la primera reunión, oportunidad en la que acordarán temas relativos a su funcionamiento (periodicidad de sus reuniones, formas de comunicación, y demás aspectos operativos) debiendo dejar constancia por medio de un acta de los acuerdos que adopten.

QUINTO: Las partes y sus funcionarios deberán guardar la debida confidencialidad respecto de los antecedentes que se sometan a su consideración. Por tanto, toda información y materiales que se utilicen, tales como textos, tablas, planos, modelos, programas, aplicaciones computacionales, fotografías, medios audiovisuales u otros, se entenderán regidos bajo las disposiciones de propiedad intelectual o industrial, según y cuando corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las normas vigentes asociadas al acceso a la información pública de la documentación que obre en poder de la Administración del Estado, conforme la Ley Nº 20.285. No obstante lo anteriormente señalado, el ISP estará expresamente facultado a elaborar información y estadística epidemiológica con los datos obtenidos en la realización de las actividades asociadas a este convenio, circunstancia que la CCHEN declara conocer y aceptar.

SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

RESOLUCIÓN EXENTA DE ASESORIA JURIDICA Nº 083/2014

Santiago, 21 de Julio de 2014

SÉPTIMO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

OCTAVO: La personería de Don Jaime Salas Kurte para representar a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, consta en el Decreto Supremo Núm. 2, de 17 de febrero del año 2011. La personería de Don Ricardo Fábrega Lacoa, para representar al Instituto de Salud Pública de Chile, en su calidad de Director, consta en el Decreto Nº 51, del Ministerio de Salud, de fecha 01 de abril de 2014.

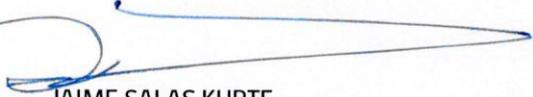
DON JAIME SALAS KURTE
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

DR. RICARDO FABREGA LACOA
DIRECTOR (TP)
INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE

3º La presente Resolución no irroga gastos a la CCHEN, Proyecto 531 (Metrología Química)

Anótese, comuníquese y archívese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.




JAIME SALAS KURTE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

REFRENDACION	
Item	Código
Monto Obligado	
Pres. Autorizado	
Oblig. Acumulada	
Saldo	
Fecha	29.07.2014


Vº CONTROL PRESUPUESTARIO




ALICIA GARCIA SOTO
Abogado
Jefe Asuntos Jurídicos (S)
Comisión Chilena de Energía Nuclear

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR Y EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE. N° 073/2014

En Santiago, a **06 de junio** de 2014, entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, representada por Don **Jaime Salas Kurte**, cédula nacional de identidad N° 8.336.189-1, ambos domiciliados en calle Amunátegui Núm. 95, Comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "CCHEN", por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**, RUT N° 61.605.000-1, representado por su Director, **Don Ricardo Fábrega Lacoa**, cédula de identidad N° 10.275.449-2, ambos domiciliados en Av. Marathon N° 1.000, Comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente, "el ISP", se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la CCHEN y el ISP firman un convenio de colaboración que tendrá como objetivo la concreción de actividades de interés común que se acuerden, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el presente convenio. Algunos ejemplos de estos estudios se declaran en el Anexo 1.

SEGUNDO: En el marco de este convenio ambas Instituciones se comprometen a:

- a) Desarrollar en conjunto un programa de trabajo, el que deberá elaborarse anualmente pudiendo, en algunos casos, involucrar la participación de otras instituciones.
- b) Asesorarse mutuamente en materias técnicas de su competencia.
- c) Elaborar y presentar proyectos para la obtención de recursos que financien las investigaciones que se deriven del presente convenio.
- d) Poner a disposición de las investigaciones que deriven del convenio las facilidades de laboratorio disponibles en ambas instituciones.
- e) Participar en conjunto en la publicación en revistas científicas de los resultados que se generen en las investigaciones que se deriven del presente convenio. La publicidad, difusión y publicaciones se harán previa consulta a la otra parte y la mención de las partes.

TERCERO: El presente convenio tendrá una duración de 3 años contados desde la total tramitación de la Resolución que apruebe el convenio, el cual podrá ser renovado, previa evaluación de las partes, lo que deberá ser comunicado con 2 meses de antelación previo al término del convenio. No obstante lo anterior, el convenio podrá terminarse de manera unilateral, en cualquier momento de su vigencia, debiendo enviar una comunicación formal de la solicitud de término, la cual se hará efectiva 30 días después del envío de la comunicación antes mencionada.

CUARTO: Se establecerá contrapartes a cargo del seguimiento y evaluación del avance, y calidad de los servicios y trabajos a efectuar, y que serán los entes de comunicación y referencia entre ambas instituciones. Ello deberá realizarse dentro de los 30 días contados desde la entrada en vigencia de este convenio. Estas contrapartes estará formada por dos funcionarios de la CCHEN y dos funcionarios del ISP, los cuales se determinarán en la primera reunión, oportunidad en la que acordarán temas relativos a su funcionamiento (periodicidad de sus reuniones, formas de comunicación, y demás aspectos operativos) debiendo dejar constancia por medio de un acta de los acuerdos que adopten.

QUINTO: Las partes y sus funcionarios deberán guardar la debida confidencialidad respecto de los antecedentes que se sometan a su consideración. Por tanto, toda información y materiales que se utilicen, tales como textos, tablas, planos, modelos, programas, aplicaciones computacionales, fotografías, medios audiovisuales u otros, se entenderán regidos bajo las disposiciones de propiedad intelectual o industrial, según y cuando corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las normas vigentes asociadas al acceso a la información pública de la documentación que obre en poder de la

Administración del Estado, conforme la Ley N° 20.285. No obstante lo anteriormente señalado, el ISP estará expresamente facultado a elaborar información y estadística epidemiológica con los datos obtenidos en la realización de las actividades asociadas a este convenio, circunstancia que la CCHEN declara conocer y aceptar.

SSEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SSEXTIMO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

SSEXTAO: La personería de Don Jaime Salas Kurte para representar a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, consta en el Decreto Supremo Núm. 2, de 17 de febrero del año 2011. La personería de Don Ricardo Fábrega Lacoa, para representar al Instituto de Salud Pública de Chile, en su calidad de Director, consta en el Decreto N° 51, del Ministerio de Salud, de fecha 01 de abril de 2014.



DON JAIME SALAS KURTE
DIRECTOR EJECUTIVO

COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR



DR. RICARDO FABREGA LACOA
DIRECTOR (TP)

INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE

